

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"
ESTATUTOS

CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL,
DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye conformándose como una asociación de derecho privado y naturaleza social, integrada exclusivamente por personas naturales residentes en el municipio de Cucalita, en el departamento de Boyacá, república de Colombia, unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos, para operar un servicio de televisión comunitaria bajo un marco participativo con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales, tal cual lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 de la ley 182 de 1995 y girará bajo el nombre de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA¹ y podrá utilizar la sigla "ASOCUCAÍTA", la cual se registrará por los presentes estatutos, la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias del servicio de televisión y de entidades sin ánimo de lucro en la república de Colombia.

ARTICULO 2. DOMICILIO. La entidad tiene su domicilio y su ámbito de operación en el municipio de Cucalita, en el departamento de Boyacá, república de Colombia y su sede está ubicada en el parque principal, carrera 5 N° 5 - 02, teléfono: 313 347 69 37. E-mail: nuevaimagen@gmail.com

Parágrafo. El servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro será prestado en un área geográfica continua determinada y ubicada dentro del perímetro del municipio de Cucalita, en el departamento de Boyacá, república de Colombia, quedando claro que esta asociación no podrá prestar este servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado por la ANTV. La cobertura no podrá ser superior a seis mil (6.000) asociados, en concordancia con lo dispuesto en la ficha I-COL-25 del Anexo I del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, aprobado mediante las Leyes 1143 y 1166 de 2007.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La entidad tendrá una duración de 50 años a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de esta comunidad organizada es la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro dentro de un marco participativo de todos los asociados, con el propósito de satisfacer sus necesidades educativas, recreativas y culturales y cuya programación tiene un énfasis de contenido social y comunitario, el que tiene como tal esta comunidad, para su satisfacción propia, bienestar, recreación, educación e información. En razón a su restricción territorial y por prestarse sin ánimo de lucro, este servicio no se confundirá con el de televisión por suscripción.

Para los anteriores efectos, la entidad adecuará sus emisiones y dará estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio público de televisión, establecidos en la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 1507 de 2012, la Resolución ANTV 433 de 2013 incluyendo sus modificaciones y en las demás normas reglamentarias vigentes dispuestas por la Autoridad Nacional de Televisión o la extinta Comisión Nacional de Televisión para este tipo de entidades.

Podrá impulsar y desarrollar proyectos para la prestación de servicios integrales en materia de telecomunicaciones, ya sean básicos y/o de valor agregado con sus correspondientes apoyos y soportes, que se orienten al desarrollo cultural y social de la comunidad en general, incluyendo la operación de emisoras de radio, canales de televisión de producción propia y/o comunitarios, la contratación y convenios de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, programas de radio y televisión, cine y la realización de cualquier otra actividad económica comercial o civil que sea lícita en Colombia y en el extranjero, de acuerdo con la Ley y normas reglamentarias vigentes.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA "ASOCUCAÍTA"

También podrá promover, producir, asesorar y difundir el aprendizaje de contenidos de cualquier índole dirigidos a mejorar la educación y el desarrollo humano a través de sistemas de telecomunicaciones en general o por otros medios técnicos, pudiendo realizar convenios de cooperación con la comunidad y/o con cualquier tipo de institución educativa y/o con cualquier entidad pública o privada nacional e internacional. Podrá diseñar, suministrar, implementar, experimentar y poner en servicio cualquier servicio de telecomunicaciones, incluyendo mantenimientos preventivos y correctivos, servicios de asesoría, consultoría, outsourcing y demás relacionados con todo el tema de las telecomunicaciones en general, de acuerdo con la Ley y normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 5. DEBERES. Para el desarrollo del objeto social, la Comunidad Organizada establece en este artículo el cumplimiento obligatorio de los siguientes deberes:

1. Informar a la ANTV, a través del Formato de Autoliquidación Bimestral y/o los formatos que para tales efectos esta Entidad defina, lo siguiente:
 - a. Número Total de Asociados.
 - b. Valor de los aportes discriminados del mes.
 - c. Ingresos brutos y netos discriminados por rubro y los ingresos obtenidos por pauta publicitaria.
 - d. Valor y destino de los recursos provenientes del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos mensuales percibidos por concepto de su pauta publicitaria, según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución ANTV 433 de 2013.
2. Garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del servicio, de conformidad con la regulación vigente.
3. Llevar la contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual podrá ser revisada por la ANTV en cualquier momento. En caso de prestar servicios diferentes al servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, deberá llevar contabilidad separada.
4. Destinar los aportes recibidos para la administración, operación, mantenimiento, reposición y mejoramiento del Canal Comunitario y del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.
5. Obtener las autorizaciones y realizar los pagos de derechos de autor y conexos a que haya lugar derivados de la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales. Dichas autorizaciones deben mantenerse actualizadas y a disposición de la ANTV.
6. Cumplir las normas nacionales e internacionales sobre derecho de autor y conexos, especialmente aquellas establecidas en los tratados y acuerdos suscritos por Colombia en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Decisión 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena, así como los mandatos constitucionales y disposiciones legales pertinentes.
7. Pagar la compensación a la ANTV, tal como se establece en el artículo 12 de la Resolución ANTV N° 433 de 2013.
8. Reportar a la ANTV, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier modificación que se presente en relación con la información solicitada en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Resolución ANTV 433 de 2013.
9. Llevar un registro actualizado en medio digital de los asociados donde se consigne, por lo menos, la siguiente información: a) número total de asociados, b) nombres y apellidos completos de cada asociado, c) número de cédula de ciudadanía de cada asociado, d) fecha de ingreso y retiro de cada asociado, y e), dirección de residencia y teléfono de la residencia de cada asociado.
10. Distribuir a sus asociados las señales de los canales colombianos de televisión abierta que se sintonizan en el área de cubrimiento autorizada, en el mismo número de canal en que son radiodifundidas en esa área.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

11. Mantener vigente, ante la autoridad competente, la personería jurídica a través de la cual se constituye la Comunidad Organizada.
12. Remitir a la ANTV la siguiente información, en los formatos, periodos, medios y mecanismos que establezca la ANTV:
 - a. Balance General, Estados Financieros y Estado de Resultados al cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el Representante Legal y contador público matriculado.
 - b. Copia del acta de Asamblea General donde conste el valor de los aportes instalación, ordinarios y extraordinarios que se aprobaron para la respectiva vigencia.
 - c. Parrilla de programación emitida a través del Canal Comunitario y porcentaje de coproducción en los términos dispuestos en la resolución ANTV 433 de 2013, indicando claramente el nombre del programa, su género o temática, duración y origen de producción.
 - d. Número y Listado de canales, discriminados así: i) nacionales, ii) regionales, iii) locales, y iv) internacionales; distribuidos en el respectivo periodo, señalando la frecuencia utilizada y el número del canal.
 - e. Área de cobertura autorizada que está siendo efectivamente aprovechada con el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro. Esta información deberá remitirse de manera georeferenciada.
 - f. Valor de los pagos discriminados por concepto de derechos de autor y conexos.
13. Remitir, cuando la ANTV lo solicite, toda aquella información o material audiovisual que sobre el particular dicha entidad considere pertinente para efectos del control posterior que le corresponde ejercer.
14. Constituir y renovar las garantías a las que se refiere el artículo 23 de la resolución ANTV 433 de 2013, en debida forma y de manera oportuna.
15. Cumplir con la reglamentación actualmente vigente, en uso de sus facultades, especialmente en relación con la protección de los usuarios de los servicios de televisión y con las condiciones técnicas para las redes de televisión.
16. Prestar el servicio en forma gratuita por lo menos a una entidad pública, institución educativa de bienestar familiar u organización sin ánimo de lucro dentro de su área de cubrimiento.
17. Acatar con todo lo dispuesto por la resolución ANTV 433 de 2013, especialmente con lo dispuesto en su título IV, referente a la responsabilidad por la programación y sus obligaciones específicas y el manejo adecuado del canal comunitario, incluyendo su comercialización.
18. Atender oportunamente las quejas de los asociados por irregularidades en la prestación del servicio ó cobros no justificados.
19. Indicar de manera destacada en la documentación utilizada y en la emisión de los programas de producción propia, lo mismo que en la sede administrativa, que la actividad desarrollada no constituye un servicio de televisión por suscripción, que es sin ánimo de lucro y que los asociados tienen derecho a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos.
20. Mantener por seis (6) meses los archivos fílmicos de la producción propia y la publicidad emitidos, para ser consultados por la Autoridad Nacional de Televisión.
21. Comercializar la programación de producción propia emitida, en las mismas condiciones vigentes para los canales nacionales de televisión abierta. En ningún caso se podrán interrumpir las señales incidentales ó las codificadas para incluir comerciales emitidos desde el territorio nacional ó con programación propia, salvo que se trate de una transmisión especial ordenada por el gobierno nacional.
22. Informar a todos los asociados por medio de comunicado escrito que recibirá en el momento de ingresar a la asociación, que con el fin de garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del servicio de televisión, la entidad le atenderá cualquier queja por irregularidades en la prestación del servicio o cobros no justificados así:

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

- a. El asociado que desee instaurar cualquier queja ó reclamo por irregularidades en la prestación del servicio o cobros no justificados, podrá llamar telefónicamente ó dirigirse a la sede administrativa de la entidad, donde la secretaria le atenderá y llenará el formulario para tales efectos.
 - b. Una vez se diligencie el formulario, la secretaria lo encausará hacia la parte técnica ó administrativa según el caso, para que en menos de 72 horas, le sea resuelta la queja ó el reclamo al respectivo asociado.
 - c. La secretaria archivará el formulario firmado por el asociado, toda vez que el mismo considere satisfactoria la solución a su queja ó a la irregularidad en la prestación del servicio ó cobro no justificado.
 - d. En el evento en que el asociado no quede satisfecho con la solución dada en primera instancia, la secretaria dará traslado de la queja ó reclamo a la Junta Directiva, la cual deberá decidir en segunda instancia sobre la solución con base en los estatutos de la asociación.
 - e. Si persiste alguna diferencia entre las partes, el asociado también podrá instaurar la queja por irregularidades en la prestación del servicio o cobros no justificados ante la Comisión Nacional de Televisión, para que la misma proceda en derecho, según las normas que regulen a la entidad.
23. Cumplir la Constitución, las leyes y demás reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

ARTICULO 6. PROHIBICIONES. A la Comunidad Organizada le quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde territorio nacional o con programación propia.
2. Transmitir por generador de caracteres mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en el artículo 18 de la Resolución ANTV 433 de 2013, o hacer proselitismo político o religioso a través de estos mensajes.
3. Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado.
4. Ampliar el área o ámbito geográfico de cubrimiento autorizado sin previa aprobación de la ANTV.
5. Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen distribución o reparto de rendimientos o beneficios económicos, diferentes a una remuneración adecuada y equitativa por servicios prestados; a particulares, asociados o directivos de la comunidad.
6. Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan el valor necesario para cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, reposición y mejoramiento del servicio, el pago de los derechos de autor y conexos en cumplimiento de la normalidad vigente, el pago de la constitución de garantías y en el pago por concepto de compensación a favor de la ANTV.
7. Ser titular de más de una licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro; o que los miembros de la Junta Directiva participen en la composición formal, en la Dirección o en la Junta Directiva de más de una Comunidad Organizada.
8. Distribuir señales codificadas o incidentales incumpliendo la normalidad vigente en derechos de autor y conexos, o exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.
9. Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir y/o distribuir señales de televisión sin la autorización previa y expresa del titular de los derechos de autor y conexos.
10. Retransmitir señales sin autorización por parte de los programadores nacionales o internacionales y/o a través de equipos satelitales de otros operadores o sistemas de recepción que permitan alterar los mecanismos de protección de las mismas.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA "ASOCUCAÍTA"

11. Distribuir programación de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones del Acuerdo CNTV 002 de 2011, o las normas que lo adicionen o modifiquen sobre contenidos de violencia y sexo; o que desconozca los fines y principios del servicio de televisión.
12. Suspender injustificadamente el servicio por más de un (1) mes o paralizar su prestación sin haber renunciado a la licencia.
13. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y LOS APORTES.

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación será de cuantía variable o limitada y está constituido por los aportes que hagan los asociados, por las redes de distribución y los equipos necesarios para la recepción y distribución del servicio de televisión, los excedentes económicos, los ingresos por concepto de su pauta publicitaria en la producción de contenidos audiovisuales educativos, culturales y de interés público emitidos por el canal comunitario y demás ingresos recibidos por la entidad, por auxilios y donaciones de personas jurídicas y naturales nacionales o extranjeras, por los bienes que a cualquier título adquiera y por los bienes lícitos muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

Esta Comunidad Organizada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, establece detalladamente en estos estatutos, los aportes mediante los cuales financiará la operación de este servicio y serán invertidos en la realización y producción del canal comunitario, la administración, la operación, el mantenimiento, la reposición, la ampliación y la mejora del servicio, la constitución de garantías, el pago de los derechos de autor y conexos en cumplimiento de la normatividad vigente, cuando hubiere lugar; así como el pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión.

Parágrafo. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en la junta directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. Los aportes y los excedentes económicos deberán invertirse y reinvertirse respectivamente, en la administración, sostenimiento y mejoramiento del sistema y en el fortalecimiento de la programación de producción propia, para poder garantizar a los asociados de la comunidad, la calidad y continuidad en la prestación del servicio, cubriendo todos los costos que demande la operación del canal comunitario, incluyendo la realización y la producción del mismo. De igual manera, todos los aportes y los excedentes económicos deberán invertirse y reinvertirse respectivamente en el cubrimiento de todos los costos que demande la administración, la operación, el mantenimiento, la reposición, la ampliación y la mejora del servicio, la constitución de garantías, el pago de los derechos de autor y conexos en cumplimiento de la normatividad vigente, cuando hubiere lugar; así como el pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 8. ESTABLECIMIENTO Y CLASES DE APORTES. Los asociados fijarán, a través de Asamblea General, el valor de los aportes necesarios para la prestación del servicio, los cuales deberán ser iguales para todos los asociados. En ningún caso la comunidad podrá estratificar los aportes de los asociados o establecer valores diferenciales.

Para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, la entidad reglamentará las siguientes clases de aportes que deberán asumir sus asociados:

- a) Aporte de instalación, pagadero por una sola vez para cubrir los costos en que se incurra por la instalación del sistema.
- b) Aportes ordinarios, pagaderos con la periodicidad que establezca la asamblea general, con el fin de invertirlos en el cubrimiento de todos los costos que demande la operación del canal comunitario, incluyendo la realización y la producción del mismo. De igual manera, estos aportes serán invertidos en el cubrimiento de todos los costos que demande la administración, la operación, el mantenimiento, la

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA "ASOCUCAÍTA"

reposición, la ampliación y la mejora del servicio, la constitución de garantías, el pago de los derechos de autor y conexos en cumplimiento de la normatividad vigente, cuando hubiere lugar; así como el pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión.

- c) Aportes extraordinarios, pagaderos en forma ocasional con el fin de cubrir los costos de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio, cuando hubiere lugar.

Parágrafo 1. Esta Comunidad Organizada destinará el cien por ciento (100%) de los ingresos brutos mensuales percibidos por concepto de su pauta publicitaria en la producción de contenidos audiovisuales educativos, culturales y de interés público emitidos por el canal comunitario.

Parágrafo 2. Cualquier aporte una vez entregado por los asociados a la entidad, todos por igual se desprenden jurídica y patrimonialmente de este, renunciando al reparto de utilidades ó al reembolso de dichos aportes, como consecuencia del retiro del asociado ó de la disolución y liquidación de la persona jurídica. En todo caso, ninguno de los asociados podrá lucrarse con la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Son miembros de la entidad, exclusivamente las personas naturales que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos ó en los reglamentos internos, tendrán los mismos derechos y obligaciones en condiciones de igualdad y de participación democrática para elegir y ser elegidos como miembros de la junta directiva, órganos de control, rendición de cuentas y administración de la Comunidad Organizada. Es obligación de que todos los usuarios del servicio tengan la calidad de asociados de la persona jurídica que representa la Comunidad Organizada, salvo las excepciones contempladas en el numeral 10 del artículo 4 de la Resolución ANTV N° 433 de 2013.

ARTICULO 10. Son deberes de los asociados.

1. Cumplir fiel y lealmente lo estipulado en los estatutos, permitiendo el buen desarrollo de las actividades de la entidad.
2. Conocer y cumplir los presentes estatutos y demás reglamentos que expida la Comunidad Organizada y acatar las determinaciones de los órganos directivos, administrativos, de control y de rendición de cuentas y demás que se adopten para el buen desarrollo de la entidad.
3. Realizar cumplidamente los aportes fijados por la asamblea general.
4. Notificar por escrito a la junta directiva de la organización, el retiro definitivo como miembro activo de la asociación.
5. Asistir a las reuniones de asamblea general, participando con voz y voto en la elección popular de los miembros de los órganos directivos, administrativos, de control y de rendición de cuentas y en las demás deliberaciones propias de la Asamblea General.
6. Ejercer control sobre las actuaciones de los órganos directivos y de administración de la Comunidad Organizada y rendir cuentas a todos los asociados, cuando pertenezca a cualquiera de estos órganos.
7. Vetar porque los contenidos de la programación emitida a través de los canales de producción propia se ajusten a los fines y principios del servicio público de televisión y a las franjas de audiencia.

ARTICULO 11. Son derechos de los asociados.

1. Elegir y ser elegido mediante el mecanismo democrático de elección popular en cualquiera de los cargos directivos, administrativos, de control y rendición de cuentas y demás que demande la entidad.
2. Tener acceso a la información contable y administrativa en cualquier momento, con el fin de ejercer un control directo y permanente a la gestión de los directivos de la Comunidad Organizada.
3. El asociado tendrá el derecho a producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través del Canal Comunitario y/o de los Canales de Producción Propia de la Comunidad Organizada.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

4. Presentar las iniciativas o sugerencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la organización.
5. El asociado tendrá el derecho a que se lo atienda en forma oportuna y eficiente.
6. Gozar de todos los beneficios, servicios y privilegios que establezca la entidad.
7. Participar en la dirección, administración, control y rendición de cuentas de la comunidad y demás que demande la entidad, así como en la definición de los contenidos de la programación en general.
8. Recibir informes periódicos de rendición de cuentas.
9. Cualquiera de los asociados sin ningún tipo de exclusión, tendrá acceso igualitario a los cargos directivos y a la administración de la Comunidad Organizada, al igual que a los entes de control y rendición de cuentas y demás que demande la entidad.

Parágrafo. Con el fin de garantizar los fines sociales del servicio público de televisión, la entidad prestará el servicio de Televisión Comunitaria en forma gratuita a entidades públicas, instituciones educativas, de bienestar familiar y organizaciones sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 22 de la Resolución ANTV 433 de 2013, las cuales tendrán la calidad de beneficiarios más no de asociados.

ARTICULO 12. Condiciones para Ingresar a la asociación.

1. Ser mayor de edad.
2. Solicitar su ingreso como asociado a la entidad.
3. Residir dentro del área geográfica dispuesta en el parágrafo del artículo 2 de estos estatutos.
4. Ser persona natural.
5. Realizar los aportes correspondientes establecidos en estos estatutos, cuyos valores serán fijados por la asamblea general de la entidad.
6. No haber sido condenado en cualquier época a pena privativa de la libertad, con excepción de las condenas por delitos políticos o culposos, en los términos del artículo 58 de la Ley 192 de 1995.
7. Aceptar la normalidad establecida en los estatutos y demás directrices de la entidad.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES: Los asociados tienen prohibido realizar las siguientes actividades:

- a) Ceder sus derechos de asociado.
- b) Comprar, vender y/o arrendar la señal correspondiente al servicio de Televisión Comunitaria.
- c) Atrasarse en el pago de dos (2) asignaciones económicas que correspondan al aporte ordinario dispuesto por la asamblea general con base en el artículo 6° de estos estatutos.

Parágrafo. La Junta directiva adoptará un código de ética, disciplinario y sancionatorio, respecto a la prestación del servicio de televisión, que será aplicado a todos los asociados.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario presentado por escrito a la entidad o por haber sido excluido de la entidad de acuerdo a estos estatutos.
3. Por uso indebido del nombre de la entidad para actividades diferentes a las aprobadas en las asambleas generales y en estos estatutos.
4. Por el no pago de dos (2) asignaciones económicas que correspondan al aporte ordinario dispuesto por la asamblea general con base en el artículo 8° de estos estatutos.
5. Por el mal trato físico o verbal a cualquiera de los miembros de la Comunidad Organizada.
6. Por haber sido condenado en cualquier época a pena privativa de la libertad, con excepción de las condenas por delitos políticos o culposos, en los términos del artículo 58 de la Ley 192 de 1995.
7. Por la disolución y liquidación de esta asociación.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,
MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE ELECCIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo órgano de administración y dirección de la entidad, está compuesta por todos los asociados y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. La dirección, administración y control del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, estará única y exclusivamente en cabeza de la Comunidad Organizada.

Se define que los asociados activos, son los miembros de la entidad inscritos en el respectivo registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, es decir, que estén a paz y salvo, o sea, al día en sus aportes y con cualquier otro compromiso con la entidad, esto es, que no estén sancionados disciplinariamente en el momento en que la entidad celebre cualquier Asamblea General de acuerdo a los presentes estatutos.

Parágrafo: MECANISMO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN. Con el fin garantizar que todos los miembros de la comunidad puedan acceder a cualquiera de los cargos directivos, administrativos, de control y rendición de cuentas y demás que demande el funcionamiento la entidad, esta y por ende la asamblea general, dispone del siguiente mecanismo democrático de elección y de acceso igualitario para todos los asociados: **CONSULTA POPULAR:** previa convocatoria a todos los asociados y de acuerdo con los estatutos de la entidad, los usuarios podrán participar en la toma de decisiones que ayuden a orientar de manera correcta el desarrollo normal de la misma, estudiando y adoptando asuntos de vital importancia, dentro de los cuales se incluye que todos los miembros de la Comunidad Organizada, pueden acceder a cualquiera de los cargos directivos, administrativos, de control y rendición de cuentas y demás que demande el funcionamiento la entidad, mediante el derecho de elegir y ser elegidos.

ARTICULO 16. REUNIONES. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los miembros de la junta directiva, representante legal y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la entidad así lo exijan, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. La convocatoria para cualquiera de las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente de la entidad, o por los otros tres (3) miembros de la junta directiva y/o el fiscal, mediante cualquiera de los siguientes medios: carta, fax, correo electrónico, aviso de prensa, aviso de radio o televisión o aviso fijado en las oficinas de la entidad, dirigido a los aliados, indicando lugar, fecha y hora de la reunión. (Si se tratara de una reunión extraordinaria, además de los requisitos anteriores, deberá incluirse el orden día)

QUORUM PARA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES. La asamblea general ordinaria ó extraordinaria, deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de los asociados activos. Si en el día y hora fijada para la respectiva asamblea no se completara el quórum reglamentario se hará un receso de una (1) hora, vencida la cual, se procederá a iniciar la asamblea con cualquier número de asociados activos que se encuentren presentes, entendiéndose como asociados activos, los miembros de la entidad que estén a paz y salvo, ó sea, al día en sus aportes y con cualquier otro compromiso con la entidad, esto es, que no estén sancionados disciplinariamente en el momento en que la entidad celebre cualquier Asamblea General de acuerdo a los presentes estatutos.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA "ASOCUCAÍTA"

Las decisiones de la asamblea general ordinaria ó extraordinaria, se tomarán por mayoría de los votos de los asociados activos presentes, salvo que se trate de reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos asistentes a la respectiva asamblea.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente y el secretario de la junta directiva ó ser designados dentro de los asistentes a las mismas.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir los miembros de la junta directiva, al representante legal y a los miembros del órgano de control y rendición de cuentas.
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Determinar la orientación general de la entidad.
5. Decidir sobre el cambio de domicilio.
6. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
7. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
8. Establecer el monto de los aportes en igualdad de condiciones para todos los asociados y la frecuencia de los mismos.
9. Velar que los aportes y excedentes económicos sean invertidos y reinvertidos de acuerdo con las políticas de la entidad.
10. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 18 DE LA JUNTA DIRECTIVA. La entidad tendrá una junta directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero para periodos de cuatro (4) años contados a partir de su elección. Los miembros de la junta directiva deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos para ser asociado, los cuales serán las condiciones para la postulación y posterior ejercicio de los respectivos cargos y haber sido elegidos para desempeñar los mismos por la Asamblea General.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva:

1. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
3. Delegar en el representante legal ó cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
4. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el presidente de la junta directiva, a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
5. Velar por el cumplimiento de los pagos de la compensación a la ANTV y de los derechos de autor y conexos a que haya lugar.
6. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
7. Los miembros de la junta directiva rendirán cuentas de sus actuaciones a todos los asociados y a todas las personas que se encuentren interesadas en las mismas, para que sin que se requiera la intermediación del órgano de control y rendición de cuentas, las mencionadas cuentas sean rendidas a los interesados de acuerdo a estos estatutos y la Ley.

ARTICULO 20. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrá reunirse extraordinariamente, cuantas veces quiera, cuando las necesidades urgentes o imprevistas así lo exijan, por lo que pueden celebrarse en cualquier momento y en cualquier mes del año.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente ó por los otros tres (3) miembros de la junta directiva en conjunto, con dos (2) días comunes de anticipación, mediante carta dirigida a cada uno de los miembros de la junta directiva.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

ARTICULO 21. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva será elegida solamente por la asamblea general mediante el mecanismo democrático de elección popular, en las reuniones ordinarias establecidas en estos estatutos y en las reuniones extraordinarias siempre y cuando haya sido impugnada la anterior por decisión judicial, por el sistema de designación personal o nominal de planchas o listas, aplicando la mayoría simple de votos a favor, es decir, que saldrán elegidos como miembros de la junta directiva, los asociados postulados que obtengan como mínimo la mitad más uno de los votos de los asistentes presentes, bien sea por el sistema de designación personal o por el sistema nominal de planchas o listas y podrá ser mediante voto realizado en papeleta secreta o pública, por levantamiento de manos o por aclamación.

Parágrafo. Entiéndase por sistema de designación personal, el nombramiento de una persona o varias, propuestas con anterioridad a la votación para ejercer un cargo determinado dentro de la junta directiva de la asociación.

Entiéndase por sistema nominal de planchas o listas, el nombramiento de una persona o varias, inscritas con anterioridad en una(s) lista(s) o una(s) plancha(s) para ejercer un cargo determinado dentro de la junta directiva de la asociación.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, según se amerite, al igual que a las reuniones de junta directiva.
3. Asistir y presidir las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, al igual que las de la junta directiva.
4. Representar a la asociación en los actos convenientes para el buen desarrollo de la entidad.
5. Contratar personal administrativo, operativo y técnico para el desarrollo de las actividades de la asociación, vigilar sus actuaciones, renovarlos, sancionarlos y despedirlos según las necesidades.
6. Contratar asesores externos de cualquier índole, en pro del buen desarrollo de la entidad.
7. Presentar a la junta directiva para su estudio el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, con el fin de ser aprobado por la asamblea general.
8. Firmar documentos valores, contratos, convenios y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. De igual forma, abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.
9. Coordinar aspectos administrativos, operativos, técnicos y jurídicos, para la buena ejecución de los proyectos que desarrolle la entidad.
10. Otorgar poderes especiales de postulación.
11. El presidente de manera obligatoria, rendirá cuentas a los asociados mediante boletines, plegables, ó programas institucionales en alguno de los canales de producción propia que la entidad implemente para tal fin.
12. Las demás que le asigne la asamblea general y/o la junta directiva y todas aquellas que de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos, sea convenientes para la ESAL.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE.

Reemplazar las ausencias temporales del presidente de la junta directiva y cuando lo haga, tendrá las mismas funciones que el reemplazado.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Llevar y responder por los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Ser secretario de la asamblea de asociados y de la junta directiva.
3. Hacer las comunicaciones respectivas para la citación a reuniones de la asamblea general y de la junta directiva y asistir a las mismas.
4. Atender la correspondencia que se derive de las labores de la asociación.
5. Expedir las diferentes credenciales de la asociación.

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"**

6. Cumplir con lo dispuesto por la asamblea general, la junta directiva y los presentes estatutos y de manera especial, rendir cuentas a todos los asociados.
7. Las demás que le señalen las leyes.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Presentar informes financieros a la Junta Directiva o a la Asamblea General de común acuerdo con el contador de la entidad.
2. Ejecutar el presupuesto y cancelar las obligaciones que la asociación haya adquirido con terceros, de común acuerdo con el presidente de la entidad.
3. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, de común acuerdo con el presidente de la entidad.
4. Cumplir con lo dispuesto por la asamblea general, la junta directiva y los presentes estatutos y de manera especial, rendir cuentas a todos los asociados
5. Las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 26. DEL ÓRGANO DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Por existir un interés común y general en la prestación del servicio de televisión prestado por esta entidad, la operación del sistema tendrá un órgano de control y rendición de cuentas, el cual estará en cabeza de uno de los asociados y que se denominará con el nombre de Fiscal, acorde a las funciones del mismo descritas más adelante, pero cualquiera de los asociados o interesados en obtener información respecto al manejo administrativo y financiero de la asociación, podrá ejercer este mismo derecho. Este asociado debe ser designado por el sistema democrático de elección popular exclusivamente por la asamblea general de la asociación para periodos de cuatro (4) años contados a partir de su elección y deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos para ser asociado, los cuales serán las condiciones para la postulación y posterior ejercicio del cargo y haber sido elegido para desempeñar el mismo por la Asamblea General.

El dignatario de este órgano de control y rendición de cuentas será elegido solamente por la asamblea general mediante el sistema de designación personal o nominal de planchas o listas, aplicando la mayoría simple de votos a favor, es decir, que saldrá elegido como representante del órgano control y rendición de cuentas, el asociado postulado que obtenga como mínimo la mitad más uno de los votos de los asistentes presentes, bien sea por el sistema de designación personal o por el sistema nominal de planchas o listas y podrá ser mediante voto realizado en papeleta secreta o pública, por levantamiento de manos o por aclamación.

Parágrafo. Entiéndase por sistema de designación personal, el nombramiento por elección popular de una persona o varias, propuestas con anterioridad a la votación para ejercer el cargo de Fiscal de la asociación. Entiéndase por sistema nominal de planchas o listas, el nombramiento por elección popular de una persona o varias, inscritas con anterioridad en una lista o una plancha para ejercer el cargo de Fiscal.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- a) Controlar y dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general o a la junta directiva según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de cualquiera de las actividades directivas, administrativas, financieras y operativas de la asociación.
- b) Vigilar que existan normas y procedimientos tendientes a salvaguardar los bienes de la asociación. Para tal efecto, impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar informes y todo lo que sea necesario para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la asociación.
- c) Exigir el cumplimiento a cabalidad de las funciones que deben realizar los miembros de la junta directiva, órganos de dirección, administración y demás de la entidad, con el fin de ejercer un control directo de los asociados a los directivos.
- d) Velar y revisar que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y que se conserven adecuadamente los archivos de cuentas, con el fin de que las mismas se rindan a los asociados.
- e) Citar a asamblea extraordinaria cuando urgentes medidas así lo requieran.

Parágrafo. Con el fin de que el órgano de control y rendición de cuentas desarrolle de manera correcta su labor, la asociación dispondrá de los siguientes mecanismos de información: f). AVISOS en la oficina de la

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

entidad, ii). AVISOS emitidos por el Canal Comunitario, iii). VOLANTES dirigidos de manera frecuente a todos los asociados, donde se divulgue claramente, que la entidad garantiza a todos los asociados el acceso a la información contable y administrativa de la asociación con el fin de que ejerzan un control directo y permanente a la gestión de los directivos de la Comunidad Organizada, pudiendo hacer uso de este derecho en cualquier momento, ya que es obligación de los órganos directivos y de administración, el rendir cuentas a los asociados.

CAPITULO V

PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA

ARTICULO 28. PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA. Con el fin de garantizar la participación de la Comunidad en la producción y selección de los contenidos en la programación de producción propia, acorde con el artículo 16 de la Resolución ANTV 433 de 2013, se informará a cada uno de los asociados en el momento de la afiliación, que en la página web de la Autoridad Nacional de Televisión, podrá acceder a la Resolución ANTV 433 de 2013 y demás normas regulatorias de la Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro, aplicables a la Comunidad Organizada a la que se está vinculando, resaltándole el interés que tiene la entidad de fomentar la participación de todos los asociados en la programación de producción propia de televisión a emitir por el canal comunitario.

Parágrafo. Con el fin de fomentar la cooperación de los asociados en la producción propia de televisión a emitir por el Canal Comunitario, se dispondrán los siguientes mecanismos de participación: i). AVISO en la cartelera de las oficinas de la entidad, así: *"Los asociados de la Comunidad Organizada que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del Canal Comunitario, para lo cual esta Comunidad Organizada cuenta en su Canal Comunitario con una disponibilidad mínima de dos (2) horas diarias para emitir las producciones independientes de sus asociados, previo el cumplimiento de los requisitos y del proceso de selección de los contenidos a emitir, los que en todo caso deberán cumplir los fines y principios del servicio público de televisión."* ii). VOLANTE enviado a cada uno de los asociados de manera frecuente, en el cual se los informará que: *"Los asociados de la Comunidad Organizada que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del Canal Comunitario, para lo cual esta Comunidad Organizada cuenta en su Canal Comunitario con una disponibilidad mínima de dos (2) horas diarias para emitir las producciones independientes de sus asociados, previo el cumplimiento de los requisitos y del proceso de selección de los contenidos a emitir, los que en todo caso deberán cumplir los fines y principios del servicio público de televisión."* iii). AVISO DE TELEVISIÓN emitido por el Canal Comunitario frecuentemente, así: *"Señor Usuario del Servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro: acatando lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución ANTV 433 de 2013 y con el fin de fomentar la participación ciudadana en la programación de producción propia, usted tendrá derecho a producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través del Canal Comunitario, para lo cual cuenta usted con nuestro canal de producción propia con disponibilidad mínima de dos (2) horas diarias para las producciones independientes que usted a bien tenga producir, para lo cual deberá seguir los requisitos y procesos de selección de los contenidos a emitir, los cuales podrá consultar en nuestras oficinas."*

Esta Comunidad Organizada, acata y se obliga a cumplir de manera puntual con todo lo dispuesto en el capítulo IV de la Resolución ANTV 433 de 2013, donde formula las directrices a seguir por las comunidades organizadas en esta materia.

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN CUCAÍTA
"ASOCUCAÍTA"

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 29. DISOLUCIÓN. Son causales de disolución de la asociación:

1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por la imposibilidad de cumplir sus objetivos.
3. Por la extinción de su patrimonio.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por voluntad de los asociados expresada en la asamblea general, con el quórum requerido según los presentes estatutos.
6. Por haberse reducido el número de asociados, a un número mínimo exigible para su constitución.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTICULO 30. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador ó liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal inscrito en la cámara de comercio competente. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, ó a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.


ARTICULO 31. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener estos estatutos.


Parágrafo 1. Esta comunidad organizada acata totalmente lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 1143 de 2007, 1166 de 2007 y 1507 de 2012 y todas las demás normas reglamentarias dispuestas para la prestación del servicio público de televisión en Colombia, como acuerdos, resoluciones y circulares de la ANTV y de la extinta CNTV, que le sean aplicables a esta entidad. Esta comunidad organizada acata lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990 y en el Parágrafo único del artículo 12 del Decreto 0427 de 1996. Con base en lo anterior, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ conserva la competencia de inspección, vigilancia y control sobre esta entidad sin ánimo de lucro. Esta comunidad organizada se somete a cualquier inspección, vigilancia y control que demande la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN -ANTV-, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES -CRC-, LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE- y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-, de acuerdo a sus funciones y requerimientos en cualquier materia respecto a la prestación del servicio de televisión en Colombia y a las actuaciones administrativas y operativas de esta entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo 2. La Solución de controversias se llevará a término con base en lo dispuesto por las normas de Ley que rigen a este tipo de entidades.

APROBACIÓN

La anterior norma estatutaria ha sido estudiada y aprobada por la asamblea general celebrada el día 28 de noviembre de 2013 y para tales efectos, firman el presidente(a) y secretario(a) de la mencionada reunión.


Blanca Liza Sierra Vargas
C.C. N° 42.993.474
Presidente(a)


Gladys Nubia Castillo Otárola
C.C. N° 40.022.028
Secretario(a)